

Política del Grupo Oesía para combatir la corrupción.

I.- Introducción.

1.1. El Código Ético del Grupo Oesía en su apartado 06.3, "El Compromiso Ético con los Clientes", dispone:

"Rechazamos procedimientos ilegales o inapropiados.

Rechazamos y evitamos el ayudar a nuestros Clientes en cualquier actuación ilegal o inapropiada.

Tampoco participamos directa o indirectamente, en cualquier modalidad de soborno a directivos, empleados o colaboradores de Clientes o funcionarios públicos, que sirvan para influenciar u obtener una ventaja comercial.

En cuanto a regalos y obsequios, sólo se podrán entregar en circunstancias especiales, en el marco de las acciones concertadas por todo el Grupo."

En la misma línea, el **Código Ético del Grupo Oesía en su apartado 08.1**, "El Compromiso Ético con las Instituciones", dispone:

"Todos los profesionales del Grupo Oesía nos aseguramos que nuestras relaciones con las Instituciones se desarrollan de forma lícita, ética, respetuosa y alineada con las disposiciones nacionales e internacionales para la prevención de la corrupción y el soborno.

- *Todos aquellos Profesionales que tienen relación con la Administración Pública deben documentar las decisiones tomadas y acreditar el cumplimiento de las normas internas y externas aplicables, con el objetivo de facilitar que terceros y los Órganos de Control del Grupo Oesía puedan revisar el cumplimiento normativo en este ámbito.*

- *Nos abstenemos de realizar pagos de facilitación o agilización de trámites, consistentes en la entrega de dinero o bienes, cualquiera que sea su importe, a cambio de asegurar o agilizar el curso de un trámite o actuación cualquiera que sea su naturaleza, frente a cualquier Órgano Judicial, Administración Pública y/o Organismo Oficial."*

Asimismo, el **Código Ético del Grupo Oesía en su apartado 03.3**, "El Compromiso Ético de los Profesionales del Grupo Oesía", establece:

"Evitamos los conflictos de intereses.

Actuamos con lealtad y atendiendo a los intereses del Grupo Oesía, evitando situaciones que puedan dar lugar a conflictos entre los intereses personales y los del Grupo Oesía. En caso de que estos se produzcan, lo comunicaremos a nuestro responsable para que se adopten las medidas que velen por la imparcialidad, y nos abstendremos de intervenir o influir en la toma de decisiones en cualquier situación en la que directa o indirectamente tengamos un interés personal."

Por último, el Grupo Oesía es firmante del **Pacto Mundial de las Naciones Unidas** cuyo principio número 10, "Anticorrupción", dispone:

"Las empresas deben trabajar contra la corrupción en todas sus formas, incluidas extorsión y soborno".

1.2. El presente documento (en adelante, la "Política") está concebido como un desarrollo del Código Ético del Grupo Oesía con el fin de promover altos estándares de integridad en nuestras transacciones comerciales, ya sean entre empresas y organismos públicos o entre las propias empresas. La Política desempeñará un importante papel, ayudando al Grupo Oesía a cumplir con sus obligaciones legales, anticorrupción, soborno y extorsión a escala internacional. Asimismo, proporcionaran una base apropiada para resistir los intentos de corrupción, soborno y extorsión.

El Grupo Oesía debe acatar las leyes y regulaciones pertinentes de los países en los que está establecido y en los que operan, y observar tanto la letra como el espíritu de la presente Política.

El éxito de la Política dependerá del mensaje que venga de la Alta Dirección del Grupo Oesía: un claro mensaje afirmando que el soborno y la extorsión están prohibidos y que se ha implantado un programa eficaz de cumplimiento.

Para el propósito de la Política, el término:

- "Corrupción" es el comportamiento consistente en el soborno, ofrecimiento promesa a otra persona que ostenta cargos públicos, o a persona privadas, a los efectos de obtener ventajas o beneficios contrarios a la legalidad o que sean de naturaleza defraudatoria.
- "Grupo Oesía" se refiere a (i) Oesía Networks, S.L., (ii) cualquier otra sociedad, sucursal o persona jurídica, dominada, directa o indirectamente, por Oesía Networks, S.L. en el sentido del art. 42.1 del Código de Comercio español y (iii) los administradores, consejeros, representantes legales, directivos y empleados de (i) y (ii).

- “Personas Afines” son aquellas personas con un vínculo con el Profesional (i) de consanguinidad de primer grado (padres e hijos), segundo grado (hermanos abuelos y nietos) o tercer grado (tíos, sobrinos, bisabuelos y biznietos), (ii) de afinidad de primer grado (cónyuge, suegros, cónyuges de los hijos), segundo grado (cónyuges de los hermanos, abuelos del cónyuge, cónyuges de los nietos y hermanastros) o tercer grado (cónyuges de los tíos, cónyuges del sobrinos, tíos del cónyuge y sobrinos del cónyuge) o (iii) análoga relación afectividad.
- “Profesionales” son los integrantes de los “Órganos de Gobierno”, la “Alta Dirección” y los “Empleados” del Grupo Oesía tal y como aparecen definidos en el procedimiento del Sistema de Gestión de Cumplimiento Normativo del Grupo Oesía (ISO 19600).

II.- Artículos de la Política.

Artículo 1: Prohibición del soborno y la extorsión.

El Grupo Oesía rechaza el soborno y la extorsión en todo tiempo y de cualquier forma, ya sea directa o indirecta, a través de agentes y otros intermediarios.

- a) Constituye soborno la dádiva o retribución de cualquier clase a autoridad, funcionario público, persona que participe en el ejercicio de la función pública, partido político, funcionario de partido o candidato, o personas privadas para que realice un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo o un acto propio de su cargo, para que no realice o retrase el que debería practicar, en consideración a su cargo o función.
- b) Extorsión es obligar a otro con intimidación y ánimo de lucro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio propio o de un tercero. El “soborno” como se utiliza en la Política incluye la extorsión.
- c) El Grupo Oesía no deberá i) sobornar con parte del pago de un contrato a funcionarios públicos o a empleados de la otra parte contratante, o ii) utilizar intermediarios tales como agentas, subcontratistas, consultores o cualquier otro tercero para canalizar pagos a funcionarios públicos o a empleados de la otra parte contratante, a sus parientes, amigos o asociados de negocios.

Artículo 2: Representantes y otros intermediarios.

El Grupo Oesía difundirá la Política a todos sus Profesionales, agentes, representantes y otros intermediarios y dejar claro que esperan que todas las actividades llevadas a cabo en su representación se realicen de conformidad

con la Política. Específicamente, el Grupo Oesía deberá tomar las medidas, dentro de su competencia, para asegurar:

- a) Que cualquier pago hecho a cualquier representante no represente más que una remuneración apropiada por los servicios legítimos proporcionados por dicho representante;
- b) Que el representante no transmite parte alguna de tal pago como soborno o de otro modo en contravención de la Política;
- c) Que los representantes acuerden expresamente no pagar sobornos. El Grupo Oesía deberá incluir en sus contratos disposiciones para dar por terminados los contratos con los representantes si se pagan sobornos.
- d) Que mantienen un registro de los nombres, términos del empleo y pagos realizados a todos sus representantes en relación con transacciones con organismos públicos, empresas estatales o privadas.

Este registro debe estar disponible para la inspección de auditores y de autoridades gubernamentales debidamente autorizadas bajo condiciones de confidencialidad.

Las disposiciones anteriores deben ser aplicadas a todos los representantes u otros intermediarios utilizados por el Grupo Oesía para obtener pedidos y permisos, incluyendo agentes comerciales, comisiones, intermediarios, abogados y consultores.

Artículo 3: Joint-Ventures y Contratos de Presentación de servicios externos (Outsourcing).

El Grupo Oesía tomará las medidas, dentro de sus posibilidades, para asegurar que las disposiciones antisoborno coherentes con la Política sean aceptadas por sus socios en una jointverure, consorcios, uniones temporales de empresa y figuras jurídicas análogas.

Artículo 4: Donativos políticos, benéficos y patrocinios.

- a) El Grupo Oesía solo deberá hacer donativos a partidos políticos, funcionarios de partido y candidatos de conformidad con las leyes aplicables y todos los requisitos para su difusión pública deben ser cumplidos completamente. La cantidad y oportunidad de los donativos políticos deben ser revisadas para asegurar que no sean utilizadas como medio para encubrir sobornos.

- b) El Grupo Oesía debe tomar medidas dentro de sus posibilidades para asegurar que sus donativos benéficos y patrocinios no sean usadas para encubrir sobornos. Los donativos benéficos y los patrocinios deben ser transparentes y de conformidad con las leyes aplicables.
- c) El Grupo Oesía establecerá controles y procedimientos razonables para asegurar que no se realicen donativos políticos contrarios a la Política. Debe prestarse especial cuidado en la revisión de donativos a organizaciones en las que las figuras políticas prominentes, o sus parientes, amigos y asociados de negocio estén involucrados.

Artículo 5: Obsequios, atenciones y gastos.

El Grupo Oesía establecerá procedimientos que traten la oferta y recepción de obsequios, atenciones o gastos, con el fin de asegurar que esos acuerdos a) están limitados a gastos razonables y de buena fe y b) no afecten impropiamente o pueda entenderse que afecten impropiamente, al resultado de una contratación u otra transacción de negocios.

Artículo 6: Pagos de facilitación

El Grupo Oesía no debe hacer pagos de facilitación (pequeños pagos a funcionarios de bajo nivel por actividades de rutina a los que la empresa tenga derecho).

Artículo 7: Políticas corporativas.

Con el fin de prevenir el soborno y la extorsión, el Grupo Oesía implementará procedimientos que aseguren el cumplimiento de la Política, así como las circunstancias particulares y el ambiente específico de negocios. Estos procedimientos deberán:

- a) Proporcionar una guía y entramiento para identificar y evitar sobornos o extorsiones en el desarrollo diario de las negociaciones comerciales del Grupo Oesía.
- b) Ofrecer canales confidenciales para presentar quejas, buscar consejo o reportar violaciones, sin temer represalias.
- c) Incluir procedimientos disciplinarios para sancionar la mala conducta; y
- d) Aplicarlas a todas las empresas del Grupo Oesía, extranjeras y locales.

Artículo 8: Registros financieros y auditoría.

- a) Todas las transacciones financieras deben ser registradas propia y suficientemente en libros de contabilidad, disponibles para ser inspeccionados por la Dirección de Área de Planificación y Control, la Dirección corporativa de Asesoría Jurídica y Compliance o en su caso el área correspondiente, así como por auditores.
- b) No debe de haber "registros fuera de libros" o cuentas secretas, ni debe ser expedido documento alguno que no registre apropiada y razonablemente las transacciones a las que se refiere.
- c) La dirección Corporativa de Asesoría Jurídica y Compliance tomará todas las medidas necesarias para establecer sistemas de auditoria, ya sea con auditores internos o externos, con el fin de descubrir cualquier transacción que contravenga la Política. Deberán tomarse medidas correctivas apropiadas, en su caso.
- d) El Grupo Oesía debe acatar todas las disposiciones y normas discuales nacionales, incluyendo aquellas que prohíben la deducción fiscal de cualquier forma de soborno.

Artículo 9: Evitamos los conflictos de intereses.

En el Grupo Oesía evitamos toda situación, actual o futura, que pueda suponer un perjuicio patrimonial o reputacional para el Grupo, por influir en las decisiones que deba tomar un Profesional, afectando su lealtad, objetividad y/o transparencia en la toma de decisiones y ejercicio de sus responsabilidades, por encontrarse en conflicto con sus intereses personales y/o los de las Personas Afines, de tal forma que lleva al Profesional a actuar bajo parámetros diferentes a los que se presuponen para garantizar el debido cumplimiento de sus obligaciones con el Grupo Oesía.

Artículo 10: Responsabilidades.

El Comité Ejecutivo del Grupo Oesía y la Dirección Corporativa de Asesoría Jurídica y Compliance deberán:

- a) Tomar acciones razonables para asegurar el acatamiento de la Política, incluyendo:
 - o Destinar recursos e informar y formar a la Alta Dirección del Grupo Oesía sobre la importancia de aplicar los procedimientos que las incluyan; y

- Establecer y mantener sistemas apropiados de procedimientos de control y de información, incluyendo auditorías independientes.
- b) Sancionar violaciones y tomar decisiones correctivas apropiadas; y
- c) Realizar una apropiada difusión pública de la aplicación de su Política o procedimientos anticorrupción.

La Dirección Corporativa de Asesoría Jurídica y Compliance deberá realizar regularmente revisiones independientes de cumplimiento de la Política y recomendar medidas correctivas, procedimientos e instrucciones cuando sea necesario.

JUAN CARLOS URIBE RODRIGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL
OESIA PERU SAC